



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030 -2017 ANA-AAA.TIT-ALA.HU.

Huancané, 16 de Mayo del 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N°117389-2016, tramitado por el señor Pedro Itusaca Quispe, en su calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector hidráulico Arapa, mediante el cual solicita el Reconocimiento de Organización de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Arapa, distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzcas su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

Que, se aprecia de autos, que el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que le fueron requeridos formalmente mediante la Notificación N° 011-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, emitida en fecha 16.01.2017, válidamente notificada en fecha 01.02.2017, la misma que no quiso recepcionar el administrado, indicando que ya no es presidente de dicha comisión, por lo que se pegó en la ventana de su vivienda lo cual se corrobora en las fotografías y acta de notificación, haciéndole saber las observaciones





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030 -2017 ANA-AAA.TIT-ALA.HU.

precisadas respecto al expediente administrativo, otorgándosele un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, por lo que el plazo para la subsanación concluyó en fecha 09.02.2017, y, siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con la subsanación de las observaciones respectivas, denotando falta de interés e inacción evidentes, lo cual es corroborado en el expediente, con el Informe Técnico N° 051-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.HU/VGMA, emitido en fecha 10.05.2017; siendo así que el administrado no ha cumplido con presentar documento alguno ni haber realizado el descargo respectivo, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado;

Que, obra el Informe Técnico N° 051-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.HU/VGMA, de fecha 10.05.2017, concluyendo que mediante Notificación N° 011-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, se pone de conocimiento al administrado observaciones administrativas, el mismo que fue válidamente notificado en fecha 01.02.2017 y hasta la fecha no se ha realizado el levantamiento de las observaciones.

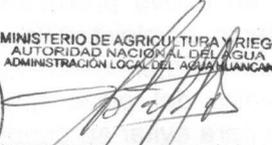
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el Memorándum Múltiple N° 079-2017-ANA-J/DGOIH, y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA; esta Administración Local del Agua Huancané;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR, el abandono del procedimiento, de Reconocimiento de Organización de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Arapa, presentado por el Sr. Pedro Itusaca Quispe, con CUT N° 117389-2016, en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose devolver los actuados cuando el interesado se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas en autos.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al citado Comisión de Usuarios; disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA HUANCANÉ

Ing. Tito W. Antallaca Jinez
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

C.C. Archivo
ALA HU/TWJ/vgma.

Página 2 de 2